



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

*Trabajando con la fuerza del pueblo*

|                    |        |
|--------------------|--------|
| GERENCIA MUNICIPAL |        |
| DOC.               | 127885 |
| EXP.               | 065115 |

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 357 -2016-MDT/GM

El Tambo,

19 SET. 2016

### VISTO:

Expediente Administrativo N° 115206-2016, presentada por la **UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**, representada por **AUGUSTO BENJAMÍN PÉREZ**, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 613-2016-MDT/GDE; Informe Legal N° 570-2016-MDT/GAJ, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la **UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**, representada por **AUGUSTO BENJAMÍN PÉREZ**, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 613-2016-MDT/GDE, argumentando que, la Resolución Impugnada debe ser revocada y/o anule, por no estar de acuerdo a la verdad material y afectar el debido proceso ya que no se habría tomado en cuenta el Oficio N° 0156-D-IEPLA/FECH-UPLA-2016, donde se comunica que viene realizando los trámites pertinentes ante Defensa Civil para levantar las observaciones de la papeleta de infracción y la demora obedecía a que estaban actualizando el TUPA, por lo que resultaría injusta la multa ya que es desidia de los funcionarios de Defensa Civil, quienes no obstante a los requerimientos personales de los arquitectos de la Universidad, no se han apersonado a la institución a fin de verificar que se cumplió con poner señales de seguridad por lo que ya no existía razón para imponer la multa.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su Informe Legal, señala que, de los actuados se tiene que, de lo señalado en el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, donde señala los requisitos mínimos para que una solicitud de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones (ITSE) antes denominada Certificado de Defensa Civil; asimismo las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, están obligados a obtener el Certificado de ITSE; bajo esta premisa, de los actuados, se tiene que con Notificación de Infracción N° 2043 y 2044 de fecha 23 de mayo del 2016, se otorga 05 días al administrado a fin que realice su descargo respecto a la infracción al código 222 y 901 del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) Ordenanza Municipal N° 0789-2009-MDT/CM; con sus escritos de fecha 31 de mayo y 02 de junio del 2016, el administrado solicita ampliación de plazo, al encontrarse fuera de la ciudad su representante; con Carta N° 1619-2016-MDT/GDE/AFC, de fecha 16 de junio del 2016, la Gerencia de Desarrollo Económico le otorga el plazo de 15 días hábiles para presentar el Certificado de Defensa Civil y permiso para instalación de anuncios, caso contrario se aplicaría la sanción correspondiente; asimismo con el Oficio N° 0156-D-IEPLA/FECH-IUPLA-2016 de fecha 27 de junio del 2016, el administrado vuelve a solicitar ampliación de plazo, con Carta N° 1782-2016-MDT/GDE/AFC, señala que al ya haberse otorgado una ampliación, ya no procede otra ampliación, y se ha emitido la Multa Administrativa, materia del presente recurso de apelación, por el código 222 del RASA; en ese sentido es preciso indicar a la administrada que la ITSE, se verifica de manera integral el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad de edificaciones, como condiciones estructurales, no estructurales y funcionales, identificándose los peligros que puedan presentar, analizándose la vulnerabilidad y equipamiento de seguridad, de manera que de la indagación realizada en los archivos de la Oficina de Defensa Civil de esta comuna, no se ha encontrado ninguna solicitud de inspección para el otorgamiento del Certificado en Defensa Civil en esta Comuna Tambina por la administrada, lo que indica que no puede haber desidia de los funcionarios, si no se ha requerido la inspección, conforme lo establecen nuestras normas pertinentes; por lo que la gerencia de Desarrollo económico ha actuado dentro de las facultades conferidas por ley y en cumplimiento de las normas legales vigentes, debiéndose desestimar el presente recurso de apelación.

Que, el artículo 207° de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 570-2016-MDT/GAJ, de fecha 15 de setiembre del 2016, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: Declarar Infundado el Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 613-2016-MDT/GDE.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por la **UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**, representada por **AUGUSTO BENJAMÍN PÉREZ**, contra la





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

*Trabajando con la fuerza del pueblo*

Resolución de Multa Administrativa N° 613-2016-MDT/GDE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DAR POR AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** HÁGASE de conocimiento la presente resolución a la administrada, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Económico.

**ARTÍCULO CUARTO.-** REMITIR, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Económico, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO  
  
Mr. Héctor Edwin Fences Arana  
GERENTE MUNICIPAL

